

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EMPLAZA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 10 DE LA LEY 2213 DEL 13
DE JUNIO DE 2022

Emplaza a todos los herederos indeterminados del señor ÁNGEL MARÍA VERGARA OCHOA que se crean con derecho a intervenir en el proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la fijación del presente edicto emplazatorio, comparezcan al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co para ser escuchados en el proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN DE ESTA ÚLTIMA instaurado por ALBA LUCIA CALDERÓN en contra de LOS **HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR ÁNGEL MARÍA VERGARA OCHOA**: DORA ESTER VERGARA OCHOA, MARÍA ISABEL VERGARA OCHOA, HÉCTOR ANTONIO VERGARA OCHOA, CONSUELO DE JESÚS VERGARA OCHOA, AMPARO DEL CARMEN VERGARA OCHOA, CARLOS ARTURO VERGARA OCHOA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA MARÍA VERGARA OCHOA Y **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ÁNGEL MARÍA VERGARA OCHOA** con radicado 05001 31 10 004 2023 00104 00.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información respectiva.

Se publica el presente edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA, Conforme el numeral 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28
Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

AMP.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO:	358
RADICADO	05001 31 10 004 2023 0010400
PROCESO	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	ALBA LUCIA CALDERÓN
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR ÁNGEL MARÍA VERGARA OCHOA: DORA ESTER VERGARA OCHOA, MARÍA ISABEL VERGARA OCHOA, HÉCTOR ANTONIO VERGARA OCHOA, CONSUELO DE JESÚS VERGARA OCHOA, AMPARO DEL CARMEN VERGARA OCHOA CARLOS ARTURO VERGARA OCHOA HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA MARÍA VERGARA OCHOA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ÁNGEL MARÍA VERGARA OCHOA
DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN-ORDENA EMPLAZAR –OFICIA

SEÑORES

1. REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
pqrsdf_sedecentral@registraduria.gov.co

Cordial saludo,

Comunico que, en el proceso de la referencia mediante proveído de la fecha, este despacho dispuso oficiarle para que en el término de DIEZ (10) días suministre la siguiente información que se requiere para que obre en el proceso:

<< **SEXTO:** OFICIAR a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que en el término de diez (10) días, informe a esta dependencia Judicial en qué dependencia se encuentran:

1. El registro civil de nacimiento de AMPARO DEL CARMEN VERGARA OCHOA
2. El registro civil de nacimiento de CARLOS ARTURO VERGARA OCHOA
3. El registro civil de nacimiento y defunción de ANA MARÍA VERGARA OCHOA

Todos ellos hijos de ANA AMALIA OCHOA con C.C. 21943610 de REMEDIOS ANTIOQUIA Y ÁNGEL MARÍA VERGARA QUINTERO con C.C 752.455 DE SEGOVIA ANTIOQUIA.>>

Se solicita enviar respuesta al correo j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

*Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28
Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

AMP.

INFORME: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, esta allegó escrito con los requisitos exigidos en la inadmisión.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	14 de marzo de 2023
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	15,16,17,21 y 22 de marzo de 2023
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	22 de marzo de 2023

ANGELA MARÍA MONTOYA PALACIO
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO	746
RADICADO	05001 31 10 004 2023 0010400
PROCESO	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	ALBA LUCIA CALDERÓN
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS DE ÁNGEL MARÍA VERGARA OCHOA: DORA ESTER VERGARA OCHOA, MARÍA ISABEL VERGARA OCHOA, HÉCTOR ANTONIO VERGARA OCHOA, CONSUELO DE JESÚS VERGARA OCHOA, AMPARO DEL CARMEN VERGARA OCHOA CARLOS ARTURO VERGARA OCHOA HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA MARÍA VERGARA OCHOA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ÁNGEL MARÍA VERGARA OCHOA
DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN-ORDENA EMPLAZAR –OFICIA

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda VERBAL de UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN de esta ÚLTIMA, presentada por ALBA LUCIA CALDERÓN en contra de LOS **HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR ÁNGEL MARÍA VERGARA OCHOA:** DORA ESTER VERGARA OCHOA, MARÍA ISABEL VERGARA OCHOA, HÉCTOR ANTONIO VERGARA OCHOA, CONSUELO DE JESÚS VERGARA OCHOA, AMPARO DEL CARMEN VERGARA OCHOA CARLOS ARTURO VERGARA OCHOA **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA MARÍA VERGARA OCHOA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ÁNGEL MARÍA VERGARA OCHOA**, la cual se

inadmitió mediante auto del 13 de marzo de 2023 y una vez subsanada la misma, se evidencia que reúne los requisitos de ley, toda vez que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 en armonía con la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se ordenará OFICIAR a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que en el término de diez (10) días, informe a este despacho Judicial en qué dependencia se encuentran:

1. El registro civil de nacimiento de AMPARO DEL CARMEN VERGARA OCHOA
2. El registro civil de nacimiento de CARLOS ARTURO VERGARA OCHOA
3. El registro civil de nacimiento y defunción de ANA MARÍA VERGARA OCHOA

Todos ellos hijos de ANA AMALIA OCHOA con C.C. 21943610 de REMEDIOS ANTIOQUIA Y ÁNGEL MARÍA VERGARA QUINTERO con C.C 752.455 DE SEGOVIA ANTIOQUIA.

Una vez se obtenga tal información, la parte demandante deberá allegar copia de los correspondientes registros para que obren en el proceso y poder así verificar la relación de parentesco entre el fallecido **ÁNGEL MARÍA VERGARA OCHOA** y los citados.

El diligenciamiento del oficio estará a cargo del juzgado con copia a la parte interesada, para que este pendiente de la respuesta y procure si diligenciamiento.

Así las cosas, por venir ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN DE ESTA ÚLTIMA instaurada por ALBA LUCIA CALDERÓN en contra de LOS **HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR ÁNGEL MARÍA VERGARA OCHOA:** DORA ESTER VERGARA OCHOA, MARÍA ISABEL VERGARA OCHOA, HÉCTOR ANTONIO VERGARA OCHOA, CONSUELO DE JESÚS VERGARA OCHOA, AMPARO DEL CARMEN VERGARA OCHOA CARLOS ARTURO VERGARA OCHOA HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA MARÍA VERGARA OCHOA Y **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ÁNGEL MARÍA VERGARA OCHOA**

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite propio al proceso verbal consagrado en el artículo 368 y ss. Del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los demandados DORA ESTER VERGARA OCHOA, MARÍA ISABEL VERGARA OCHOA, HÉCTOR ANTONIO VERGARA OCHOA, CONSUELO DE JESÚS VERGARA OCHOA, AMPARO DEL CARMEN VERGARA OCHOA CARLOS ARTURO VERGARA OCHOA, correr el

respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

Los demandados deberán aportar su Registro Civil de Nacimiento para que obre en el proceso.

PARÁGRAFO: Ante el desconocimiento del correo electrónico de la parte demandada, la citación para notificación personal podrá realizarse de conformidad con el Código General de Proceso, con el lleno de todos los requisitos del artículo 291, y en esta deberá advertirse a la demandada que la forma de comparecer al despacho es a través del correo electrónico : j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co enviando solicitud para ser notificado, y además deberá especificar el término dentro del cual debe remitir este mensaje de datos (5, 10 o 30 días según el caso).

De no recibirse mensaje del demandado durante este término solicitando se realice la diligencia de notificación personal del auto admisorio, procederá la notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P. conforme lo estipula el ordinal 6 del artículo 291 del mismo estatuto procesal.

Se advierte a la demandada que, si va a solicitar la notificación personal al juzgado, deberá citar el radicado del proceso e indicar el correo electrónico en el que recibirá el Acta en la que se tendrá por notificado, a partir del envío de esta Acta se comenzará a contar el término de traslado correspondiente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

QUINTO: DISPONER el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante **ÁNGEL MARÍA VERGARA OCHOA** de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., advirtiendo que para materializar dicho ordenamiento y dando aplicación a los parámetros establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, se dispondrá que dicho emplazamiento se efectué en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la Secretaría del Juzgado.

Respecto del emplazamiento de los herederos indeterminados de ANA MARÍA VERGARA OCHOA, se ordenará el mismo una vez quede acreditado en el proceso que la misma falleció y se pruebe la relación de parentesco entre esta y el fallecido **ÁNGEL MARÍA VERGARA OCHOA**.

SEXTO: OFICIAR a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que en el término de diez (10) días, informe a esta dependencia Judicial en qué dependencia se encuentran:

4. El registro civil de nacimiento de AMPARO DEL CARMEN VERGARA OCHOA

- 5. El registro civil de nacimiento de CARLOS ARTURO VERGARA OCHOA
- 6. El registro civil de nacimiento y defunción de ANA MARÍA VERGARA OCHOA

Todos ellos hijos de ANA AMALIA OCHOA con C.C. 21943610 de REMEDIOS ANTIOQUIA Y ÁNGEL MARÍA VERGARA QUINTERO con C.C 752.455 DE SEGOVIA ANTIOQUIA.

Una vez se obtenga tal información, la parte demandante deberá allegar copia de los correspondientes registros para que obren en el proceso y poder así verificar la relación de parentesco entre el fallecido **ÁNGEL MARÍA VERGARA OCHOA** y los citados.

El diligenciamiento del oficio estará a cargo del juzgado con copia a la parte interesada, para que este pendiente de la respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.¹

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

AMP

¹ Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.